



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ C.C. No. 8.731.755

DEMANDADO: ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA C.C. No. 22.636.154

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovido por ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ, identificado con C.C. No. 8.731.755, a través de endosatario al cobro contra ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA, identificada con C.C. No. 22.636.154, informándole que el endosatario al cobro del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del (los) demandado (a,) (s), dentro del proceso de la referencia. Embargo de cuentas, y vehículo.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal".

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE

- 1- Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA, identificada con C.C. No. 22.636.154, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Se limita el embargo hasta la suma de (\$23.524.324), Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de propiedad de la demandada ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA, identificada con C.C. No. 22.636.154, vehículo de placas GOA-700, MARCA Hyundai, Clase automóvil, motor g4ebx640696, modelo 2000, clase de servicio particular; inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de Sabanagrande, la medida deberá inscribirse sobre el mencionado automotor, y se expedirá a costa del interesado el certificado con la anotación de este embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00352-00

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ C.C. No. 8.731.755

DEMANDADO: ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA C.C. No. 22.636.154

OFICIO No. 30.325

SEÑOR:

BANCO _____

E.S.D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA, identificada con C.C. No. 22.636.154, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Se limita el embargo hasta la suma de (\$23.524.324). Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Líbrese los correspondientes oficios

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ C.C. No. 8.731.755

DEMANDADO: ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA C.C. No. 22.636.154

OFICIO No. 30.326

SEÑORES:
INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE SABANAGRANDE
E.S.D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo de propiedad de la demandada ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA, identificada con C.C. No. 22.636.154, vehículo de placas GOA-700, MARCA Hyundai, Clase automóvil, motor g4ebx640696, modelo 2000, clase de servicio particular; inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de Sabanagrande, la medida deberá inscribirse sobre el mencionado automotor, y se expedirá a costa del interesado el certificado con la anotación de este embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO